

Mérida, Yucatán, a 14 de junio de 2017
Of. C.G./Presidencia/330/2017

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.
P R E S E N T E**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
[Handwritten signature]
14 JUN 2017
VOCALIA EJECUTIVA
YUCATÁN

Estimado Mtro. Miguel Patiño:

Por este conducto, le comunico que el pasado 31 de mayo de los corrientes, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 490/2017, *por el que se modifica la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán y la Ley del Sistema de Medios de impugnación en materia electoral del Estado de Yucatán*, en dicha reforma hubieron cambios en la nomenclatura de algunas áreas de la estructura orgánica del Instituto, y la incorporación de nuevas áreas como a continuación se señala:

Estructura Orgánica

ANTES DE LA REFORMA	DESPUÉS DE LA REFORMA
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva
Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas	Dirección Ejecutiva de Administración
Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana
Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Unidad Jurídica	Dirección Jurídica *

Contraloría	Órgano Interno de Control *
Unidad de Acceso a la Información	Unidad de Acceso a la Información Pública *
Unidad Técnica de Fiscalización	Unidad de Fiscalización *

****Nota: estas áreas antes de la reforma no se contemplaban dentro de la estructura orgánica en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.***

No omito señalar, que las Direcciones y/o Unidades mantienen las mismas facultades esenciales.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con el inciso a) del artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, le extiendo la consulta consistente en determinar si el Consejo General de éste órgano electoral tendría que volver a sesionar para ratificar a los funcionarios Titulares de las Direcciones y de las Unidades señaladas en la reforma.

Teniendo en cuenta que en la sección tercera del Reglamento de Elecciones *“Procedimiento de designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los OPL”*, no se encuentra regulada situación parecida alguna, ya que únicamente señala ya que en caso de renovación del órgano superior de dirección se podrá ratificar o remover a los funcionarios señalados en dicha sección.

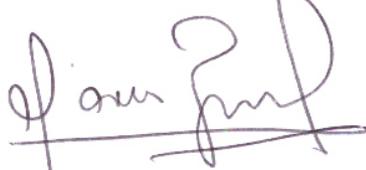
La incertidumbre se genera de lo establecido en el artículo cuarto transitorio del decreto en cuestión, toda vez que en dicho punto si se señala, expresamente, que el entonces *“Director Ejecutivo de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Instituto, a partir de la entrada en vigor del presente decreto será Director de Organización Electoral y de Participación Ciudadana”*(sic), siendo el único Director que menciona el multicitado decreto, mismo que puede consultarse

en el siguiente link: http://www.yucatan.gob.mx/gobierno/diario_oficial.php?f=2017-5-31

No omito manifestar, que los Servidores Públicos Titulares de las áreas Ejecutivas de Dirección de éste Organismo Público Local Electoral, en los meses de enero y febrero del año 2016, fueron designados y/o ratificados de conformidad y en cumplimiento al acuerdo INE/CG865/2015.

Sin más por el momento y agradeciendo su invaluable apoyo, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



**MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.**

C.c.p. **C.P. Fernando Balmes Pérez/** Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Yucatán
Mtro. Hidalgo Armando Victoria Maldonado/ Secretario Ejecutivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUSE

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

SECRETARÍA TÉCNICA

Oficio Núm. INE/STCVOP/L/354/2017

Ciudad de México, 3 de julio de 2017

MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE YUCATÁN
P R E S E N T E



Por instrucciones del Dr. Ciro Murayama Rendón, Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y, en atención a su oficio número C.G./Presidencia/330/2017 relativo a la **consulta sobre la ratificación de los diversos funcionarios titulares de Direcciones y Unidades, en virtud de la publicación en el Diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, del Decreto 490/2017 por el que se modifica la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán y la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral del Estado de Yucatán, reforma que tuvo como resultado cambios en la nomenclatura de algunas áreas, al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:**

El artículo 1, numerales 2 y 3 señalan la observancia general y obligatoria del Reglamento de Elecciones, siendo responsabilidad de los Consejeros de los Organismos Públicos Locales Electorales, dentro del ámbito de su competencia, garantizar el cumplimiento de las disposiciones en él contenidas.

Asimismo, el artículo 4 del mismo Reglamento establece que todas las disposiciones de dicha norma, emitidas en el ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, tienen carácter obligatorio; entre ellas se encuentra, tal y como lo establece el citado artículo en el inciso h) del párrafo primero, la designación de los servidores públicos de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales.

Para efectos de la consulta que aquí se desahoga, en particular por lo que se refiere a la pregunta consistente en que si, derivado de la reforma señalada, el Consejo General de ese órgano electoral *"Tendría que volver a sesionar para ratificar a los funcionarios titulares de las Direcciones y de las Unidades señaladas en la reforma"* debe señalarse que en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones se establecen los requisitos y el procedimiento que debe seguirse para la designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los Organismos Públicos Locales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

SECRETARÍA TÉCNICA



Ahora bien, del escrito remitido a esta autoridad mediante el cual se formula la consulta mencionada, se desprende que derivado del Decreto de reforma 490/2017 y del análisis que ha hecho del mismo el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, no se contempla la creación de una nueva Área Ejecutiva que actualmente no se encuentre considerada en la estructura orgánica del mismo. De ahí que no tendría que cumplir con la obligación de designar a algún titular de Área Ejecutiva de Dirección o de Unidad Técnica de nueva creación.

Asimismo, no se debe perder de vista, por lo que se refiere a la ratificación de funcionarios, el párrafo 6 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones de este Instituto establece que *"cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos"* de la Secretaría Ejecutiva y/o las titularidades de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas. Sin embargo, el Organismo Público Local de Yucatán no se encuentra actualmente en ese supuesto, ya que será a más tardar el próximo 30 de septiembre del presente año, cuando el Consejo General del Instituto Nacional Electoral culmine con el procedimiento de selección y designación en curso mediante el cual designará a los nuevos integrantes de su órgano superior de dirección.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido que en el cuadro que se incluye en el oficio de consulta respecto a la estructura orgánica del Organismo Público Local a su cargo, se hace referencia a que la Dirección Jurídica, el Órgano Interno de Control y la Unidad de Fiscalización *"no se contemplaban dentro de la estructura orgánica de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán"*. Sin embargo, en la columna denominada *"ANTES DE LA REFORMA"*, se señala a la ahora Dirección Jurídica como *"Unidad Jurídica"*; al Órgano Interno de Control como *"Contraloría"* y a la Unidad de Fiscalización como *"Unidad Técnica de Fiscalización"*. Es decir, si bien en el escrito se refiere a esas tres Áreas Técnicas como si fueran de nueva creación, en realidad el propio documento da cuenta de que se trata de un cambio en el nombre de las mismas.

Justamente en ese sentido, el propio documento también hace referencia a que, a pesar de lo establecido en el decreto 490/2017 *"...las Direcciones y/o Unidades mantienen las mismas facultades esenciales"*. Incluso, es de señalarse que, por lo que hace al *"Director Ejecutivo de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana"* así como al *"Contralor"*, en los transitorios cuarto y quinto del Decreto, se establece que éstos asumirán las funciones del Área Ejecutiva de la que son titulares, considerando su nueva denominación:

"Artículo cuarto. El Director Ejecutivo de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Instituto, a partir de la entrada en vigor del presente decreto será Director de Organización Electoral y de Participación Ciudadana."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

SECRETARÍA TÉCNICA

"Artículo quinto. El Contralor del Instituto, a partir de la entrada en vigor del presente decreto será Titular del Órgano Interno de Control."

De lo anterior se advierte que dicho Decreto, de manera expresa actualiza la denominación del cargo, acorde con el nombre del Área o Unidad Técnica derivado de la reforma legal, gozando su titular, de las facultades y atribuciones que se derivan del mismo.

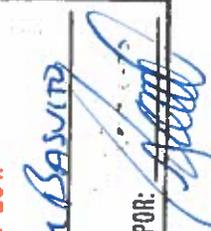
Por lo tanto, si derivado de la reforma no hay un área de nueva creación, ni se cumple el supuesto contenido en el párrafo 6 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, entonces el Consejo General de ese Instituto no tendría la obligación de sesionar para ratificar a los funcionarios titulares de las Direcciones y Unidades Técnicas, pues únicamente se actualiza el cambio de denominación del Área Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente, quedando vigente tanto el nombramiento del titular del área como las facultades de la misma.

Finalmente hago de su conocimiento que la presente consulta es desahogada por esta Unidad de Vinculación, en virtud de que su respuesta se encuentra prevista en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones; lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 1 del mencionado Reglamento así como en el artículo 73 numeral 1 incisos d) y m), del Reglamento Interior del Instituto. Por lo anterior, le solicito que por su conducto se informe la presente respuesta a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES


MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE YUCATAN OFICIALIA DE PARTES	06 JUL 2017	RECIBIDO POR:
PRESENTADO POR <u>CEDR BASUTO</u>	CON <u>CEMO</u> ANEXOS	HORA: <u>15:05</u>
IEPAC YUCATAN		

C.c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.- Presente
Consejeras y Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento - Presentes
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento - Presente
Integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.- Para su conocimiento.- Presentes

MAPA/GGG/MCA/CEOM*